REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1433
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00313 00
Proceso:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante:	JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ
Demandados:	JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS Y PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ
Decisión:	Fija agencias en derecho, ordena liquidación de costas, requiere apoderado previo a reconocer personería y acepta cesión de derechos litigiosos y tiene por pagado el 50% de la obligación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P, se procede a fijar agencias en derecho conforme a la condena en costas realizada en el Auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del 21 de junio de 2021, en un valor correspondiente a $200.000.

Una vez ejecutoriado este auto, procédase a la liquidación de costas correspondiente por secretaría.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado CARLOS FRANCISCO ARIAS JIMÉNEZ de reconocimiento de personería jurídica, debe manifestar el despacho que la misma no es procedente, toda vez que el poder presentado no tiene presentación personal conforme al C.G.P. y tampoco reúne los requisitos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante **mensaje de datos** en los siguientes términos:

> *<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>*

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como **mensaje de datos** por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- *La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.*
- *La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado*.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o haberse conferido conforme al C.G.P. con presentación personal por parte del poderdante.

Es importante precisar al apoderado que el Decreto 806 citado, otorga la posibilidad -*como alternativa a lo estipulado por el C.G.P.*- que se confiera el poder <<MEDIANTE MENSAJE DE DATOS>>, y se exige que el poder que vaya a ser **conferido** bajo dicha normatividad, se debe CONFERIR mediante <<**mensaje de datos**>>**,** esto es**,** remitido por el poderdante al apoderado o al despacho, directamente desde el correo electrónico escogido por el otorgante para notificaciones en el proceso, Y NO PUEDE CONFUNDIRSE la forma de presentarlo al despacho con la forma en la que se debe **conferir** el poder; y lo relacionado con los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, es un requisito adicional para estas personas quienes deben usar un correo electrónico determinado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el proceso tramitado por este despacho con radicado 2017-346 de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL donde obran las mismas partes de este proceso y del cual se deriva la obligación aquí ejecutada, obra CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del demandado JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, quien falleció el 27 de julio de 2021, se ordena trasladar dicha prueba a este proceso para que obre y se adjunta al presente auto para conocimiento de los interesados.

Finalmente, se tiene que se aportó al proceso el 27 de septiembre de 2021 documento de *TRANSACCIÓN DE PROCESO Y TRANSFERENCIA del 24 de septiembre de 2021*, donde el abogado JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ como demandante y PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ como codemandada ponen de presente que la señora PAULA ANDREA, como codemandada, canceló la totalidad del capital e intereses y costas procesales cobradas en el presente proceso ejecutivo por honorarios, y el demandante aceptó recibir el dinero a satisfacción quedando a paz y salvo por lo cobrado en este proceso; adicionalmente en dicho documento se cedió y endosó a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ la acción y el derecho de continuar con el proceso ejecutivo en contra del señor JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, teniendo en cuenta que la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ canceló la totalidad de la obligación, así: el 50% que le correspondía pagar a ella y adicionalmente el 50% que correspondía pagar al señor JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS.

Para dar trámite a los solicitado y contenido en dicho documento, el despacho aceptará la CESIÓN DEL DERECHO LITIGIOSO, y teniendo en cuenta que fue presentado por cedente y cesionario, se tendrá de ahora en adelante como demandante ejecutante, por el 50% de lo debido, correspondiente al total adeudado por el señor JUAN MANUEL

RAMÍREZ RÍOS, a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ y se tendrá como pagado el 50% de la obligación, incluyendo intereses y costas procesales.

Por lo tanto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR AGENCIAS EN DERECHO conforme a la condena en costas realizada en el Auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del 21 de junio de 2021, un valor correspondiente a DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) a cago por partes iguales de los codemandados.
Una vez en firme esta providencia, procédase con la liquidación de las costas por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que presente nuevamente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la liquidación de costas en la proporción correspondiente, una vez se realice, y además el pago del 50% de obligación que en este auto se reconoce.

TERCERO: Requerir al abogado CARLOS FRANCISCO ARIAS JIMÉNEZ, para que aporte el respectivo poder con la respectiva presentación personal del señor JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS o conforme lo indica el artículo 5º del decreto 806 de 2020, si se realizó en dicha forma.

CUARTO: TENER COMO PAGADA EL 50% DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo intereses y costas procesales por parte de la codemandada PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ.

QUINTO: ACEPTAR la CESIÓN DEL DERECHO LITIGIOSO QUE REALIZA EL DEMANDANTE JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS y en consecuencia se tendrá de ahora en adelante como demandante ejecutante, por el 50% de lo debido, correspondiente al total adeudado por el señor JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ.

SEXTO: TRASLADAR la prueba: CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del demandado JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, quien falleció el 27 de julio de 2021, obrante en el proceso tramitado por este despacho con radicado 2017-346 de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL donde obran las mismas partes demandadas en este proceso y del cual se deriva la obligación aquí ejecutada, para conocimiento de los interesados se anexa a este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

LA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

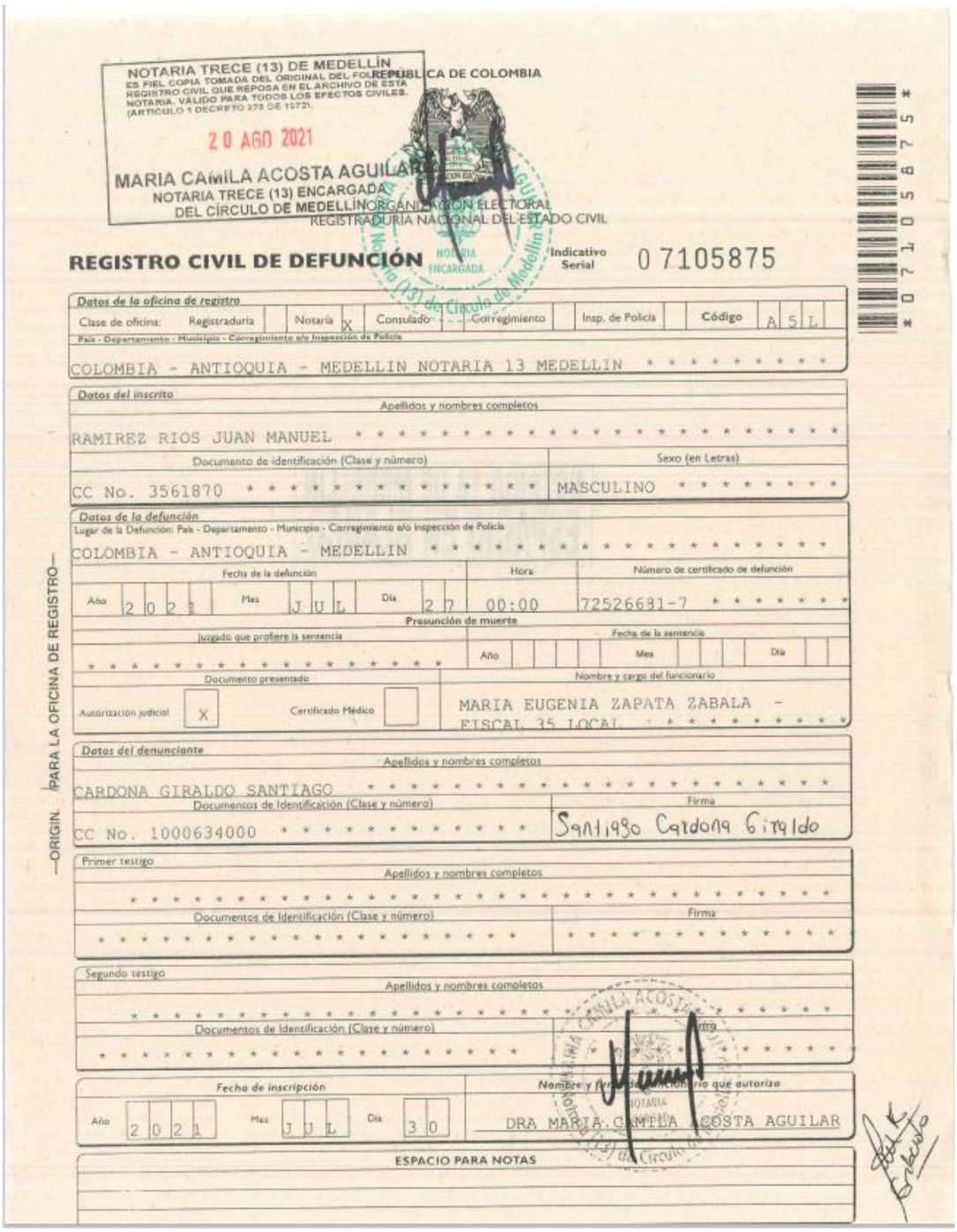

NOTARIA TRECE (13) DE MEDELLIN
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA. VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES. (ARTICULO 1 DECRETO 278 DE 1972).
20 AGO 2021
MARIA CAMILA ACOSTA AGUILAR
NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN — Indicativo Serial 0 7105875

Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código A 5 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 13 MEDELLIN

Datos del inscrito
Apellidos y nombres completos
RAMIREZ RIOS JUAN MANUEL
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 3561870
Sexo (en Letras): MASCULINO

Datos de la defunción
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN
Fecha de la defunción: Año 2021 Mes JUL Día 27 — Hora 00:00 — Número de certificado de defunción 72526681-7
Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia — Fecha de la sentencia: Año Mes Día
Documento presentado
Autorización judicial [X] Certificado Médico [ ]
Nombre y cargo del funcionario: MARIA EUGENIA ZAPATA ZABALA - FISCAL 35 LOCAL

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos
CARDONA GIRALDO SANTIAGO
Documentos de Identificación (Clase y número): CC No. 1000634000
Firma: Santiago Cardona Giraldo

Primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documentos de Identificación (Clase y número) — Firma

Segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documentos de Identificación (Clase y número) — Firma

Fecha de inscripción
Año 2021 Mes JUL Día 30
Nombre y firma del funcionario que autoriza
DRA MARIA CAMILA ACOSTA AGUILAR

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—